

ESTATUTOS DE COOPETRABAN

Índice

CAPÍTULO I <u>Razón Social, Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones</u>	6
ARTÍCULO 1: <u>Objetivo del Presente Estatuto</u>	6
ARTÍCULO 2: <u>Naturaleza y Razón Social</u>	6
ARTÍCULO 3: <u>Domicilio y Ámbito Territorial</u>	6
ARTÍCULO 4: <u>Responsabilidad</u>	6
ARTÍCULO 5: <u>Normas que Regulan la Cooperativa</u>	6
ARTÍCULO 6: <u>Acto Cooperativo</u>	6
ARTÍCULO 7: <u>Principios Cooperativos</u>	7
CAPÍTULO II <u>Objetivos y Actividades de la Cooperativa</u>	7
ARTÍCULO 8: <u>Objetivo del Acuerdo Cooperativo</u>	7
ARTÍCULO 9: <u>Objetivos Específicos</u>	7
ARTÍCULO 10: <u>Inversiones del Capital Autorizadas a la Cooperativa</u>	8
CAPÍTULO III <u>Asociados</u>	9
ARTÍCULO 11: <u>Carácter de Asociado y Requisitos</u>	9
11.1 Para Personas Naturales	3
11.2 Para Personas Jurídicas	3
ARTÍCULO 12: <u>Calidad de Asociado</u>	10
ARTÍCULO 13: <u>Pérdida de Calidad de Asociado</u>	10
ARTÍCULO 14: <u>Retiro de Asociados</u>	10
ARTÍCULO 15: <u>Excepciones del Retiro</u>	10
ARTÍCULO 16: <u>Retiro por Exclusión</u>	10
ARTÍCULO 17: <u>Causales de Sanción y Sanciones</u>	11
ARTÍCULO 18: <u>Procedimiento para Imponer Sanciones</u>	12
ARTÍCULO 19: <u>Efectos de la Exclusión</u>	13
ARTÍCULO 20: <u>Devinculación del Asociado por Fallecimiento</u>	13
ARTÍCULO 21: <u>Descuento de Obligaciones</u>	13
ARTÍCULO 22: <u>Devolución de Aportes</u>	14
ARTÍCULO 23: <u>Intereses Moratorios por no Devolución de Aportes</u>	14
ARTÍCULO 24: <u>Compensación de Pérdidas</u>	14
ARTÍCULO 25: <u>Derechos de los Asociados</u>	14
ARTÍCULO 26: <u>Deberes de los Asociados</u>	15
ARTÍCULO 27: <u>Asociado Hábil</u>	16
ARTÍCULO 28: <u>Sanciones</u>	16
ARTÍCULO 29: <u>Procedimiento para la Sanción</u>	16
ARTÍCULO 30: <u>Suspensión de Derechos</u>	16

CAPÍTULO IV <u>Del Régimen Económico y Financiero</u>	17
ARTÍCULO 31: <u>Patrimonio</u>	17
ARTÍCULO 32: <u>Capital Mínimo Irreducible</u>	17
ARTÍCULO 33: <u>Revalorización y Amortización de Aportes Sociales</u>	18
ARTÍCULO 34: <u>Consideraciones Generales de los Aportes</u>	18
ARTÍCULO 35: <u>Pago de Aportes Sociales</u>	18
ARTÍCULO 36: <u>Aportes Extraordinarios</u>	18
ARTÍCULO 37: <u>Certificación de Aportes Sociales</u>	18
ARTÍCULO 38: <u>Litigio sobre la Propiedad de Aportes Sociales</u>	19
ARTÍCULO 39: <u>Ejercicio Económico</u>	19
ARTÍCULO 40: <u>Destinación de Excedentes</u>	19
ARTÍCULO 41: <u>Excepciones a la Destinación de Excedentes</u>	19
ARTÍCULO 42: <u>Creación de Nuevas Reservas y Fondos</u>	20
ARTÍCULO 43: <u>Carácter de las Reservas y Fondos Patrimoniales</u>	20
ARTÍCULO 44: <u>Fondo de Educación</u>	20
ARTÍCULO 45: <u>Fondo de Solidaridad</u>	20
CAPÍTULO V <u>De la Administración y Vigilancia</u>	20
ARTÍCULO 46: <u>Órganos de Administración</u>	20
ARTÍCULO 47: <u>Asamblea General</u>	20
ARTÍCULO 48: <u>Reuniones Asamblea General</u>	21
ARTÍCULO 49: <u>Sustitución de la Asamblea General de Asociados</u>	21
ARTÍCULO 50: <u>Convocatoria de la Asamblea General</u>	21
ARTÍCULO 51: <u>Competencia para Convocar a la Asamblea General</u>	22
ARTÍCULO 52: <u>Convocatoria a la Asamblea General por parte de los Asociados</u>	22
ARTÍCULO 53: <u>Asamblea General Extraordinaria</u>	23
ARTÍCULO 54: <u>Asamblea General Extraordinaria Convocada por Otras Instancias</u>	23
ARTÍCULO 55: <u>Asociados Hábiles</u>	24
ARTÍCULO 56: <u>Normas para la Asamblea General</u>	24
ARTÍCULO 57: <u>Funciones de la Asamblea</u>	25
ARTÍCULO 58: <u>Consejo de Administración</u>	26
ARTÍCULO 59: <u>Requisitos para Elección de Miembros del Consejo de Administración</u>	27
ARTÍCULO 60: <u>Reuniones del Consejo</u>	27
ARTÍCULO 61: <u>Quorum Decisorio</u>	28
ARTÍCULO 62: <u>Inhabilidades e Incompatibilidades</u>	28
ARTÍCULO 63: <u>Prohibiciones</u>	28
ARTÍCULO 64: <u>Remoción de Miembros del Consejo de Administración</u>	28
ARTÍCULO 65: <u>Funciones del Consejo de Administración</u>	29
ARTÍCULO 66: <u>Gerente General y Representante Legal</u>	30
ARTÍCULO 67: <u>Representante Legal Suplente</u>	30
ARTÍCULO 68: <u>Requisitos para ser Elegido como Gerente General</u>	30
ARTÍCULO 69: <u>Funciones del Gerente General</u>	31
ARTÍCULO 70: <u>Condiciones Especiales</u>	32
ARTÍCULO 71: <u>Principio de Autoridad</u>	32

ARTÍCULO 72: Comités	33
ARTÍCULO 73: Comité de Educación	33
ARTÍCULO 74: Comité de Solidaridad	33
ARTÍCULO 75: Descentralización Administrativa y Social	33
ARTÍCULO 76: Vigilancia y Control	34
ARTÍCULO 77: Junta de Vigilancia	34
ARTÍCULO 78: Condiciones y Requisitos Miembros Junta de Vigilancia	34
ARTÍCULO 79: Plan de Trabajo de la Junta de Vigilancia	34
ARTÍCULO 80: Quorum Deliberatorio y Decisorio	35
ARTÍCULO 81: Funciones de la Junta de Vigilancia	35
ARTÍCULO 82: Revisor Fiscal	36
ARTÍCULO 83: Funciones del Revisor Fiscal	36
ARTÍCULO 84: Sistema de Elección de los Integrantes de Vigilancia y Control	37
CAPÍTULO VI Incompatibilidades, Prohibiciones y Responsabilidades	38
ARTÍCULO 85: Incompatibilidades Generales	38
ARTÍCULO 86: Incompatibilidades y Prohibiciones en los Reglamentos	38
ARTÍCULO 87: Prohibición para la Cooperativa	39
ARTÍCULO 88: Operaciones de Crédito Especialmente Reguladas por la Ley	39
CAPÍTULO VII Régimen de Responsabilidad de la Cooperativa, de los Directivos y de los Asociados	40
ARTÍCULO 89: Responsabilidad de la Cooperativa	40
ARTÍCULO 90: Responsabilidad de los Asociados	40
ARTÍCULO 91: Garantías Especiales	40
ARTÍCULO 92: De la Actuación de los Administradores	40
ARTÍCULO 93: Responsabilidades de los Administradores	41
ARTÍCULO 94: Acciones de Responsabilidad	41
CAPÍTULO VIII Solución de Diferencia o Conflictos Transigibles	41
ARTÍCULO 95: Diferencias o Conflictos	41
CAPÍTULO IX Fusión, Incorporación, Transformación, Integración y Escisión	42
ARTÍCULO 96: Fusión	42
ARTÍCULO 97: Incorporación	42
ARTÍCULO 98: Transformación	42
ARTÍCULO 99: Procedimientos Generales	42
ARTÍCULO 100: Integración	42
ARTÍCULO 101: Escisión	42

CAPÍTULO X <u>Disolución y Liquidación</u>	43
ARTÍCULO 102: <u>Disolución</u>	43
ARTÍCULO 103: <u>Liquidación</u>	43
CAPÍTULO XI <u>Disolución y Liquidación</u>	43
ARTÍCULO 104: <u>Reformas Estatutarias</u>	43
ARTÍCULO 105: <u>Normas Supletorias</u>	44

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1 : OBJETIVO DEL PRESENTE ESTATUTO

El objetivo del presente estatuto es el de dotar a todos los asociados de un documento básico y fundamental que oriente su conocimiento sobre el marco normativo que rige las actividades de la Cooperativa, con el propósito de lograr su óptimo crecimiento y un desarrollo social y económico.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

Denominase Cooperativa Nacional de Trabajadores, a la Empresa Asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, número de asociados variable, duración indefinida, patrimonio variable e ilimitado, que realiza sus actividades con fines de interés social y sin ánimo de lucro dadas su naturaleza de Cooperativa con actividad financiera, constituida y reconocida como persona jurídica mediante resolución Nro. 1016 del 2 de agosto de 1945 originada del Ministerio de Trabajo y autorizado su funcionamiento por resolución Nro. 44 del 3 de octubre de 1945 emanada de la anterior Superintendencia Nacional de Cooperativas.

La Cooperativa ha sido creada y se mantiene en funcionamiento con base en el acuerdo cooperativo de sus asociados actuales, pudiendo adherir al mismo en el futuro las personas naturales y jurídicas que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en los presentes estatutos para adquirir la calidad de asociado; para todos los efectos legales la Cooperativa se identificará con la sigla COOPETRABAN

ARTÍCULO 3: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de operaciones de la cooperativa es la república de Colombia y su domicilio principal es el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4: RESPONSABILIDAD

La Cooperativa es una empresa de responsabilidad limitada y en consecuencia los asociados responden hasta el monto de sus aportes sociales individuales y ella ante terceros hasta el monto de su patrimonio social.

ARTÍCULO 5: NORMAS QUE REGULAN LA COOPERATIVA

La Cooperativa se rige por: la legislación Cooperativa vigente en Colombia, los presentes estatutos, actos administrativos y reglamentos internos debidamente aprobados, normas de derecho común aplicable a su condición de persona jurídica y de Cooperativa especializada de ahorro y crédito con actividad financiera.

ARTÍCULO 6: ACTO COOPERATIVO

Las actividades desarrolladas entre el asociado y la Cooperativa se definen como Acto cooperativo, igualmente son denominadas las efectuadas con otras entidades Cooperativas en desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 7: PRINCIPIOS COOPERATIVOS

La Cooperativa regula sus actividades sociales y económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto con base en los principios universales del cooperativismo y en particular de los siguientes:

- 7.1 El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- 7.2 Espíritu de Solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- 7.3 Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 7.4 Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- 7.5 Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- 7.6 Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- 7.7 Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 7.8 Autonomía, autodeterminación, autogobierno.
- 7.9 Servicio a la comunidad.
- 7.10 Integración con otras organizaciones del sector cooperativo que promuevan el desarrollo integral del ser humano.
- 7.11 Promulgación de la cultura ecológica.
- 7.12 Irrepartibilidad de las reservas sociales.
- 7.13 Patrimonio Variable e ilimitado.
- 7.14 Igualdad de derechos y obligaciones.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 8: OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

El acuerdo cooperativo en virtud del cual se mantiene en funcionamiento la Cooperativa tiene como objeto principal contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de los asociados y de la comunidad, fomentando la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuos, actuando con base principal en el esfuerzo propio y manteniendo en aplicación y práctica principios y métodos cooperativos y una administración eficiente.

ARTÍCULO 9: OBJETIVOS ESPECIFICOS

Para el cumplimiento de su objeto social la Cooperativa desarrolla todas las actividades autorizadas a las cooperativas de ahorro y crédito, y específicamente las que se relacionan a continuación:

- 9.1 Fomentar el hábito de ahorro entre sus asociados a través de aportes sociales que pagarán en forma periódica, de acuerdo con normas del presente estatuto y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- 9.2 Captar ahorros a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (C.D.A.T).
- 9.3 Captar recursos a través de ahorro contractual.

- 9.4 Negociar Títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados.
- 9.5 Otorgar préstamos y, en general, celebrar operaciones activas de crédito para fines productivos o de mejoramiento personal o familiar y para resolver casos de calamidad doméstica, con base en reglamentos debidamente aprobados.
- 9.6 Celebrar contratos de apertura de crédito.
- 9.7 Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- 9.8 Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- 9.9 Emitir bonos.
- 9.10 Gestionar y obtener recursos financieros de otras entidades para aplicarlos al desarrollo de actividades propias de la Cooperativa.
- 9.11 Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa puedan desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios COOPETRABAN no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorros y demás recursos captados de la actividad financiera.
- 9.12 Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de la cuenta corriente.
- 9.13 Otras que sean factibles de acuerdo con la legislación vigente y previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos que para el efecto sean necesarios y obligatorios.
- 9.14 Celebrar operaciones activas de crédito y pasivas de ahorro con libranzas.

PARÁGRAFO: Los recursos utilizados por la Cooperativa en el desarrollo de su objeto social, provienen de actividades lícitas y se cumplen con todas las exigencias legales en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 10: INVERSIONES DE CAPITAL AUTORIZADAS A LA COOPERATIVA

Coopetraban podrá realizar inversiones de capital en:

- 10.1 Entidades vigiladas por: la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales; diferentes de cooperativas: financieras, de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
- 10.2 Entidades de servicios: financieros, técnicos, administrativos; con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 10.3 En sociedades diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social; de conformidad con las disposiciones legales vigentes y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
- 10.4 En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido en las normas legales.

PARÁGRAFO: La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa, no podrán superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones las cooperativas no deben desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 11: CARÁCTER DE ASOCIADO Y REQUISITOS

Pueden ser asociados de la Cooperativa las personas naturales o las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo (excepto las cooperativas financieras) y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, que cumplan las condiciones y requisitos señalados a continuación:

11.1 Para personas naturales

- 11.1.1 Ser legalmente capaz, los menores de edad que hayan cumplido 14 años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.
- 11.1.2 Presentar solicitud escrita de admisión ante el consejo de administración.
- 11.1.3 Cancelar en la fecha de admisión como asociado, aportes sociales por una suma equivalente al 1,25% de un (1) SMLMV en Colombia, ajustado al múltiplo de cinco (5) mil superior más cercano.

11.2 Para personas jurídicas

- 11.2.1 Presentar solicitud escrita de admisión ante el consejo de administración, acompañada de los siguientes documentos:
 - 11.2.1.1.1 Certificado de existencia jurídica y de representación legal expedido por el organismo competente para ello.
 - 11.2.1.1.2 Copia autenticada de los estatutos vigentes.
 - 11.2.1.1.3 Copia del acta del órgano competente de la entidad solicitante en la cual consta la autorización para solicitar la asociación en la Cooperativa.
 - 11.2.1.1.4 Balance al 30 del mes inmediatamente anterior a la fecha en la que se formula la solicitud de asociación.
 - 11.2.1.1.5 Fotocopia autenticada del RUT.
- 11.2.2 Comprometerse a cancelar los aportes sociales que establezca el Consejo de Administración en los reglamentos respectivos.
- 11.2.3 Pagar en la fecha de admisión como asociado aportes sociales por una suma equivalente al 10% del valor de un (1) SMLMV en Colombia, ajustándolo al múltiplo de cinco (5) mil superior más cercano.

ARTÍCULO 12: CALIDAD DE ASOCIADO

Las solicitudes de admisión de asociados serán resueltas por el consejo de administración o por el órgano al que este delegue dicha función. Para todos los efectos legales la calidad de asociado se adquiere desde la fecha del acta del consejo de administración o del organismo facultado para ello, según el caso, en que conste la decisión de aceptar la vinculación del asociado.

ARTÍCULO 13: PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde por:

- 13.1 Retiro voluntario.
- 13.2 Fallecimiento.
- 13.3 Exclusión.
- 13.4 Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 14: RETIRO DE ASOCIADOS

El consejo de administración aceptará el retiro voluntario del asociado siempre que medie solicitud por escrito donde manifieste las causas o razones que la motivan y esté a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa. La decisión deberá adoptarse dentro de un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de radicación de la respectiva solicitud en la oficina de la Cooperativa.

Cuando un asociado solicite el retiro de la Cooperativa, ésta deberá aceptarlo en virtud del derecho fundamental de libre asociación y retiro, sin perjuicios de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra.

ARTÍCULO 15: EXCEPCIONES DEL RETIRO

El Consejo de Administración no concederá el retiro de asociados en los siguientes casos:

- 15.1 Cuando se reduzca el número mínimo de personas que de acuerdo con la ley se requieran para constituir una Cooperativa con actividad financiera, o el capital mínimo irreducible señalado en los presentes estatutos.
- 15.2 Cuando el retiro provenga de confabulación o indisciplina, o pueda demostrarse que tiene estos propósitos.

ARTÍCULO 16: RETIRO POR EXCLUSIÓN

El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados por los siguientes hechos:

- 16.1 Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- 16.2 Llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- 16.3 Realizar actividades contrarias a los ideales, el objeto o a los principios y métodos cooperativos señalados en los presentes estatutos.

- 16.4 Entregar conscientemente a la Cooperativa bienes o valores de procedencia fraudulenta.
- 16.5 Servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
- 16.6 Falsedad o reticencia en los documentos o informes que la Cooperativa le requiera, relacionados con actividades propias de ella.
- 16.7 Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de la comunidad.
- 16.8 Cambiar sin causa justificada la destinación de los recursos financieros, de bienes o de servicios obtenidos en la Cooperativa.
- 16.9 Mora no justificada en 60 días en el cumplimiento de obligaciones con la Cooperativa.
- 16.10 Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de interés general que le confieren organismos competentes de la Cooperativa.
- 16.11 Abstenerse de recibir información o capacitación Cooperativa o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
- 16.12 Ser declarado responsable de actos que constituyan delito según la ley colombiana, mediante sentencia judicial.
- 16.13 Por dejar de utilizar totalmente los servicios establecidos en la Cooperativa durante un período igual o superior a 6 meses.
- 16.14 Por negarse a actualizar la información necesaria periódicamente.
- 16.15 Por violación a la Reserva de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: El consejo de administración no podrá excluir a miembros de este organismo, ni a los de la Junta de vigilancia sin que la asamblea haya conocido los hechos o circunstancias que puedan motivar tal decisión y con base en los mismos los haya removido de sus cargos previamente.

PARÁGRAFO 2: El proceso de exclusión será el mismo que para imponer sanciones.

ARTÍCULO 17: CAUSALES DE SANCIÓN Y SANCIONES

El Consejo de Administración sancionará a los asociados por las siguientes causales:

- 17.1 Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por un período superior a 90 días.
- 17.2 Desacato a normas legales, estatutarias, reglamentarias o a las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, siempre que éstas se hayan adoptado conforme a la Ley, el estatuto y los reglamentos.
- 17.3 Efectuar actos contrarios a los principios cooperativos o desprestigiar a la entidad sin razón alguna, y
- 17.4 Realizar actos que causen perjuicio moral o económico a la cooperativa.

Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- 17.5 Amonestaciones, que consiste en llamadas de atención escrita.
- 17.6 Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
- 17.7 Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de 12 meses.

17.8 Exclusión.

PARÁGRAFO: El grado o término de la sanción que se aplique en cada caso, dependerá de la gravedad de la falta y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la misma. Será el Consejo de Administración el órgano que calificará las faltas y determinará las sanciones a imponer.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

El procedimiento para imponer sanciones será el siguiente:

- 18.1 Una vez tenga conocimiento el Consejo de Administración de los actos u omisiones que puedan conducir a exclusión o sanción se procederá a formular un pliego de cargos al asociado que cometió la falta.
- 18.2 El pliego de cargos deberá contener: Identificación clara del investigado, resumen de los hechos, normas vulneradas, procedimiento a seguir, cargos, forma de notificación, relación de las pruebas recolectadas y a practicar y la manifestación del derecho de defensa que tiene el asociado.
- 18.3 Se notificará inmediatamente por escrito al asociado en forma personal o por correo certificado en la última dirección informada a la Cooperativa.
- 18.4 Una vez notificado el asociado tendrá diez (10) días hábiles para presentar los descargos y aportar las pruebas pertinentes en forma verbal, escrita o a través de medios virtuales, los cuales se podrán transcribir. El asociado podrá realizar los descargos a través de un abogado o a través de otro asociado si así lo desea.
- 18.5 Luego de recibir los descargos del asociado, el Consejo de Administración practicará las pruebas que crea necesarias y las solicitadas por el implicado, el auto que las decreta será notificado al asociado o su apoderado, si lo tiene. Una vez cerrada la etapa de práctica de las pruebas el asociado o su apoderado podrán, dentro de los 5 días siguientes al cierre, presentar sus alegaciones. y posteriormente en algunas de las sesiones ordinarias o extraordinarias futuras decidirá si es procedente o no la aplicación de sanciones o la exclusión.
- 18.6 La decisión del Consejo de Administración deberá ser por escrito el cual tendrá como contenido: Los hechos, las normas vulneradas, evaluación resumida de los descargos, pruebas practicadas, análisis de la decisión a tomar y lo resuelto con la decisión tomada.
- 18.7 La decisión del Consejo de Administración será notificada al asociado de inmediato de la forma descrita en el literal c).
- 18.8 La decisión tomada por el Consejo de Administración se aplicará de inmediato.

Los términos iniciarán al día siguiente de haber firmado la notificación, o de haber recibido el correo certificado.

En el evento de que no se le pueda notificar personalmente al asociado o el correo sea devuelto, la decisión de sanción o exclusión, ésta será fijada por diez (10) días hábiles, en un lugar público y visible de la sede principal de la Cooperativa.

Contra las determinaciones que adopte el Consejo de Administración, el asociado afectado podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano y en subsidio el de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante la Asamblea General o el Comité de Apelaciones que ésta designe para el efecto.

Cuando se aplique sanción de suspensión total o parcial, esta quedará ejecutoriada con la decisión de recurso de reposición interpuesto que confirme la sanción o al término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, si no interpuso recurso. En el caso de la exclusión, los derechos del asociado quedarán suspendidos mientras se agota el debido proceso. Si este no es interpuesto, la sanción de exclusión quedará ejecutoriada al término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

PARÁGRAFO 1: Las personas que formen parte de organismos directivos, de control o comités especiales elegidos por la Asamblea General, no podrán ser excluidas mientras mantengan tal investidura. Sin embargo, podrán ser sancionados con multas, suspensión parcial o total de sus derechos siempre y cuando la sanción no afecte el ejercicio de las funciones que le confirió la Asamblea al organismo del cual hagan parte. Estos casos serán presentados en la asamblea siguiente para que se tomen las decisiones pertinentes

PARÁGRAFO 2: En toda la actuación surtida en el proceso disciplinario se respetarán las garantías del derecho de defensa y debido proceso del asociado.

PARÁGRAFO 3: Del proceso de sanción se trasladará informe a la Junta de Vigilancia con el fin que esta pueda ejercer el control social pertinente.

ARTÍCULO 19. EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN

A partir de la ejecutoria de la resolución de exclusión se suspenderán para el ex asociado sus derechos en la Cooperativa y se mantendrán en vigencia las obligaciones contraídas con la misma, al igual que las garantías otorgadas por éste a su favor.

Los asociados excluidos o que se retiren como resultado de un proceso de cobro judicial, haya sido efectivo o no, perderán el derecho a reingresar como asociados de la Cooperativa, en un término no inferior a dos (2) años, a partir de la fecha de exclusión o retiro a criterio del Consejo de Administración. En los archivos de la misma se llevará registro especial de éstos casos con el fin de dar estricto cumplimiento a lo consagrado en este artículo.

ARTÍCULO 20: DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO POR FALLECIMIENTO

La calidad de asociado se pierde también por muerte de éste, en cuyo caso los herederos, con previa presentación de los documentos pertinentes probatorios se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 21: DESCUENTO DE OBLIGACIONES

Los asociados que hayan perdido tal calidad por cualquier causa, o los herederos del

asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de sus aportes sociales y otros derechos legítimos que les correspondan con base en el acuerdo cooperativo. Antes de efectuar el reembolso la Cooperativa descontará cualquier obligación o deuda que el asociado tuviere pendiente con ella.

ARTÍCULO 22: DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES

Producido el retiro por cualquier causa o confirmada la exclusión la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco días (45) calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales y demás derechos a favor del asociado.

El consejo de administración producirá reglamentación interna por medio de la cual se fijará el procedimiento y las normas necesarias para satisfacer esta obligación sin exceder el término fijado en el presente artículo.

ARTÍCULO 23: INTERESES MORATORIOS POR NO DEVOLUCIÓN DE APORTES

Si vence el término indicado en el artículo anterior y la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los aportes sociales y demás derechos, ocasionará para la Cooperativa la obligación de reconocer sobre los mismos intereses a la tasa más alta autorizada en el país para los depósitos de ahorro a la vista, hasta su plena satisfacción, sin perjuicio de las demás acciones legales que el asociado o sus herederos, según el caso, pueden adelantar contra la Cooperativa.

ARTÍCULO 24: COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS

Si en la fecha de la desvinculación del asociado de la Cooperativa, ésta en sus estados financieros presenta pérdidas el Consejo de administración podrá ordenar la retención de aportes sociales por el valor proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término máximo de dos años. Si dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se ordena y se efectúa la retención la Cooperativa logra su recuperación, procederá de inmediato a entregar las retenciones a los asociados. En caso contrario se efectuará la compensación parcial o total, tomando para ello recursos del excedente del ejercicio o de la reserva de protección de aportes sociales, según lo que disponga la asamblea.

ARTÍCULO 25: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán además de los derechos fundamentales consagrados en las disposiciones legales y de los que se deriven de los presentes estatutos o de reglamentos internos, los siguientes:

- 25.1 Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- 25.2 Participar en las actividades de la Cooperativa y en su gestión y control, desempeñando cargos sociales al tenor de los establecidos en los estatutos y reglamentos.
- 25.3 Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales.
- 25.4 Beneficiarse de los programas educativos, de capacitación, sociales y culturales que

- se realicen.
- 25.5 Participar de los resultados económicos de la Cooperativa, mediante la aplicación del excedente anual; al tenor de los estatutos y de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
 - 25.6 Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa; por medio de los órganos de control y vigilancia, conocer sobre la marcha general y sobre el estado de la misma; por medio de informes periódicos y de los procedimientos; que para el efecto establezca la Junta de Vigilancia.
 - 25.7 Proponer al Consejo de Administración o a la Asamblea General, recomendaciones de mejoras en cualquier aspecto; que guarde relación con el funcionamiento de la Cooperativa.
 - 25.8 Presentar a la Junta de Vigilancia: quejas o reclamos debidamente fundamentados por escrito, solicitudes de investigación o de comprobación de hechos; que puedan configurar infracciones o delitos por parte de organismos directivos o de administradores de la Cooperativa.
 - 25.9 Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de sus resultados y de su situación económica y financiera, de sus planes y programas, a través de las asambleas que realice o de reuniones especiales con este propósito.
 - 25.10 Desvincularse de la Cooperativa en cualquier momento mientras no esté en proceso de liquidación, actuando de conformidad con los estatutos y con los reglamentos internos.
 - 25.11 Las demás que se deriven de su vinculación como asociado de la Cooperativa en concordancia con la ley, con los principios cooperativos, con los presentes estatutos y con reglamentos internos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los anteriores derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes que se señalan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 26: DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos o de reglamentos internos los siguientes:

- 26.1 Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen la entidad.
- 26.2 Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- 26.3 Aceptar y cumplir las obligaciones que se deriven de decisiones adoptadas por los órganos de administración y vigilancia de conformidad con la ley, con los estatutos o con reglamentos internos.
- 26.4 Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con sus asociados y con el movimiento cooperativo en general.
- 26.5 Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, el prestigio o imagen de la Cooperativa.
- 26.6 Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.

- 26.7 Concurrir a las asambleas cuando fuere convocado.
- 26.8 Participar en los procesos de elección de delegados convocados por la Cooperativa.
- 26.9 Avisar oportunamente a la administración los cambios de dirección, de residencia o de trabajo.
- 26.10 Desempeñar leal y correctamente los cargos para los cuales sea elegido.
- 26.11 Los demás que se deriven del acuerdo cooperativo, en concordancia con disposiciones de ley, de estatutos o de reglamentos internos.

ARTÍCULO 27: ASOCIADO HÁBIL

Se entiende por asociado hábil el regularmente ingresado e inscrito en el registro social que, al momento de convocarse la asamblea esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales estatutarias o reglamentarias, que no esté afectado por sanción que implique suspensión en el ejercicio de derechos o dentro de causales de exclusión. El Consejo de Administración establecerá el reglamento para determinar la habilidad de asociados.

ARTÍCULO 28: SANCIONES

El consejo de administración podrá aplicar por decisión propia o a solicitud de la junta de vigilancia, las siguientes sanciones:

- 28.1 Suspensión de derechos.
- 28.2 Llamada de atención.

ARTÍCULO 29: PROCEDIMIENTO PARA LA SANCIÓN

La llamada de atención puede hacerse como instancia inicial en el proceso de sanción a los asociados con el propósito de lograr que se subsane cualquier situación anormal relacionada con el incumplimiento de deberes. Deberá producirse mediante comunicación escrita al afectado, previo acuerdo en reunión del organismo que la adopte, con la constancia escrita en acta y señalando como término máximo para subsanar la anormalidad que la origina los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la comunicación.

ARTÍCULO 30: SUSPENSIÓN DE DERECHOS

La suspensión de derechos puede aprobarse con base en el criterio de exigir al asociado la plena normalización de sus relaciones con la Cooperativa cumpliendo las condiciones y requisitos que se señalan a continuación:

- 30.1 Que se haya producido la llamada de atención, sin que el asociado haya subsanado la situación que la originó o haya desatendido la decisión del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
- 30.2 Debe basarse en una de las siguientes causales, debidamente comprobada.
 - 30.2.1 Mora hasta de sesenta días en el cumplimiento de obligaciones económicas, sin causa justificada.
 - 30.2.2 Dejar de concurrir a la Asamblea General o a reuniones de organismos o de

- comisiones, sin que se presente una justificación plena.
- 30.2.3 No atender requerimiento para constituir garantías ordenadas en operaciones de crédito.
- 30.2.4 Presentarse en estado de embriaguez o comportarse en forma que socialmente dificulte cualquier actividad de la Cooperativa o de otras entidades ante las cuales esté actuando como representante de la Cooperativa.
- 30.3 La decisión debe adoptarse en reunión del organismo, con la constancia escrita en acta mediante resolución motivada y notificada al afectado de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 16 del presente estatuto.
- 30.4 Tanto en la resolución como en la notificación se deben precisar los motivos de la suspensión, el derecho o los derechos que se suspenden y la forma y los términos de presentar los recursos respectivos.
- 30.5 El término de duración de la suspensión será de 120 (ciento veinte) días calendario.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 31: PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- 31.1 Los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea, y los aportes amortizados.
- 31.2 Los fondos y reservas de carácter permanente.
- 31.3 Los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- 31.4 El superávit por valorizaciones.
- 31.5 Los excedentes o pérdidas no distribuidos.

PARÁGRAFO: Los auxilios y donaciones especiales que se hagan en favor de la Cooperativa o de los fondos en particular no serán de propiedad individual de los asociados sino de la Cooperativa.

ARTÍCULO 32: CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE

La Cooperativa mantendrá un monto mínimo de aportes sociales pagados equivalentes a una suma no inferior a veinticinco mil (25.000) SMLMV en Colombia. Dicho capital estará compuesto por los aportes amortizados y por aportes sociales pagados por los asociados.

Los aportes sociales se incrementarán en forma periódica a través de pagos que para tal fin efectúen los asociados en las formas y en las cuantías señaladas en el artículo 11 de los presentes estatutos y en los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 1: La cooperativa se abstendrá de devolver aportes, cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en este artículo, así como los establecidos en las normas sobre el margen de solvencia.

PARÁGRAFO 2: Ninguna persona natural podrá tener más de un 10% (diez por ciento) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de los mismos.

ARTÍCULO 33: REVALORIZACIÓN Y AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES

Los aportes sociales podrán ser valorizados con cargo al fondo que para tal fin ordene la Asamblea cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en la reglamentación de la misma. También pueden ser amortizados parcial o totalmente mediante la constitución de un fondo especial con tal fin, creado y acrecentado con recursos provenientes del remanente anual y el cual se podrá aplicar en igualdad de condiciones para todos los asociados cuando a juicio de la asamblea general sea posible y conveniente.

ARTÍCULO 34: CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS APORTES SOCIALES

Los aportes sociales no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores; no podrán ser gravados por los asociados a favor de terceros; no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros asociados cuando el asociado que los cede se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa, exprese mediante comunicación escrita las razones que motivan su decisión y exista concepto favorable del consejo de administración sobre la transacción. Los aportes cedidos a otro asociado pasarán directamente a incrementar los aportes sociales de éste.

Los aportes sociales quedan afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía preferente de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.

ARTÍCULO 35: PAGO DE APORTES SOCIALES

Los asociados se comprometen a cancelar los aportes sociales ordinarios que se determinen en los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 36: APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte, deberá prever la forma de pago por parte de los asociados, la cual será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Cuando la Asamblea General decrete aportaciones extraordinarias, éstas se harán hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por asociado y por una sola vez al año.

ARTÍCULO 37: CERTIFICACIÓN DE APORTES SOCIALES

Los certificados de aporte social se acreditarán mediante certificación o constancia expedida por la Cooperativa y en ningún caso tendrán el carácter de título valor.

PARÁGRAFO: El certificado o constancia se entrega por solicitud expresa del asociado; o

dentro de los primeros 3 (tres) meses calendario de cada año siempre y cuando sus aportaciones superen cuatro (4) S.M.L.M. V.

ARTÍCULO 38: LITIGIO SOBRE LA PROPIEDAD DE APORTES SOCIALES

Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el gerente los mantendrá en depósito mientras se establece o se aclara con toda precisión a quien corresponde, previo concepto del Consejo de administración y la opinión del revisor fiscal.

ARTÍCULO 39: EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Cooperativa es anual y se cierra a diciembre 31 de cada año, produciendo en esta fecha el corte de cuentas y los estados financieros, los cuales se presentarán en primera instancia a consideración del consejo de administración, de la revisoría fiscal, de las autoridades competentes y posteriormente a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 40: DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

Los excedentes que se obtengan en el ejercicio económico de cada año se aplicarán así:

- 40.1 Como mínimo el porcentaje exigido por la ley para incrementar una reserva de protección de aportes sociales.
- 40.2 Como mínimo el porcentaje exigido por la ley para mantener un fondo de educación.
- 40.3 Como mínimo el porcentaje exigido por la ley para mantener un fondo de Solidaridad.
- 40.4 El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea general de delegados de la siguiente forma:
 - 40.4.1. A la revalorización de aportes sociales tomando en cuenta sus alteraciones en el valor real y procediendo como está señalado en la legislación cooperativa y en los presentes estatutos.
 - 40.4.2. A la creación o al fortalecimiento de fondos especiales para financiar la prestación de servicios comunes o de interés para los asociados, especialmente en el campo de la seguridad social.
 - 40.4.3. A la creación y al fortalecimiento de un fondo especial para la amortización parcial o total de los aportes sociales, el cual se aplicará de acuerdo con lo establecido para el efecto en la legislación cooperativa y en los estatutos.

ARTÍCULO 41: EXCEPCIONES A LA DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

No obstante lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación preferente del excedente.

- 41.1 Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas.
- 41.2 Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada.

ARTÍCULO 42: CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS

La Asamblea General tiene facultad para crear otras reservas o fondos con fines determinados, en forma transitoria o permanente, cuando lo estime conveniente. Igualmente pueden preverse en el presupuesto anual de gastos incrementos progresivos de los fondos con cargo al ejercicio anual, previa aprobación de la Asamblea general.

ARTÍCULO 43: CARÁCTER DE LAS RESERVAS Y FONDOS PATRIMONIALES

Las reservas serán de carácter permanente, no podrán ser repartidas entre los asociados ni aumentarán los aportes sociales de éstos, esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la entidad y aun en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 44: FONDO DE EDUCACIÓN

El fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con recursos económicos que le permitan realizar las actividades de formación Cooperativa, capacitación técnica y administrativa para los asociados, su familia, directivos y administradores; así como para cumplir actividades de asistencia técnica, de investigación y promoción del cooperativismo.

ARTÍCULO 45: FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la entidad recursos que le permitan proporcionar a los asociados y a los trabajadores de la misma, servicios de seguridad social y auxilios para atender calamidades domésticas y de trabajo. La utilización del Fondo de Solidaridad será reglamentada por el Consejo de Administración de acuerdo con la ley.

Tanto los fondos creados por la ley como los establecidos por la Cooperativa no se podrán destinar para fines diferentes para los cuales fueron creados, en el evento de liquidación y si en dichos fondos existieren sumas de dinero no comprometidas ellas serán irrepartibles entre los asociados.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 46: ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General de asociados
2. El Consejo de administración.
3. El Gerente General.

ARTÍCULO 47: ASAMBLEA GENERAL

Es el órgano máximo de autoridad y de administración, sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales, con los presentes estatutos y con reglamentos internos. Está conformada por los asociados hábiles o por los delegados elegidos por éstos, según el caso.

ARTÍCULO 48: REUNIONES ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Son ordinarias las que se realizan dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario. Son extraordinarias las que se celebran en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia y que no puedan postergarse para la Asamblea ordinaria siguiente.

ARTÍCULO 49: SUSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La asamblea general de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a que los asociados están ubicados en diferentes zonas, que se hace difícil reunirlos y a que resultaría económicamente muy oneroso, ya que el número de asociados es superior a mil (1000). En virtud de lo anterior el Consejo de Administración tiene facultad plena para adoptar la decisión respectiva y para aprobar el correspondiente reglamento de elección de delegados con base en las condiciones y requisitos básicos que se señalan a continuación:

- 49.1 En ningún caso el número de delegados principales será inferior a 50; pueden elegirse delegados suplentes en cuantía equivalente a la cuarta parte de los principales con el fin de que se facilite reemplazar a quienes por razones justificadas no puedan concurrir a la asamblea.
- 49.2 Garantizar la información precisa y oportuna a los asociados sobre el reglamento de elección de delegados con el fin de asegurar su participación democrática en el proceso electoral.
- 49.3 Deben establecerse las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en cada una de las sucursales o agencias.
- 49.4 La elección debe efectuarse mediante el sistema uninominal consistente en que cada asociado hábil votará por un (1) asociado igualmente hábil de su respectiva zona, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente sean necesarios para copar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.
- 49.5 El período de los delegados será de tres (3) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que le sea entregada su respectiva credencial, hasta la fecha que le sea entregada la credencial a los nuevos delegados elegidos.
- 49.6 El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado por retiro, o el que por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente al que corresponde en orden numérico, dejando constancia escrita de ello en acta suscrita por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 50: CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

La convocatoria de Asamblea General ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración dentro del término señalado en el artículo 48, en reunión convocada para tal fin, dejando

constancia escrita en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario y debidamente aprobada, indicando la fecha, la hora, el lugar y el objeto, haciéndola conocer de todos los asociados, o de los delegados, según el caso, mediante comunicación escrita y fijación de la misma en sitio visible de habitual concurrencia de los asociados y por otros medios que, de acuerdo con las circunstancias sean adecuados. En caso de requerirse elección de cuerpos directivos, junto con la convocatoria estará incluido el perfil requerido por la organización para quienes deseen postularse a dichos cargos

La convocatoria de Asamblea General debe darse con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 51: COMPETENCIA PARA CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL

En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no pueda realizarse la Asamblea dentro del término legal establecido en los presentes estatutos, se procederá así:

- 51.1. La Junta de Vigilancia mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Ordinaria.
- 51.2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de quince (15) días calendario para decidir la solicitud de convocatoria.
- 51.3. Si la decisión del Consejo de Administración es afirmativa comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia en tal sentido e indicará la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un término superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de su comunicación a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea. En la convocatoria deberá indicarse que la Asamblea General Ordinaria es convocada por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
- 51.4. En caso de que la decisión sea negativa, o que no se responda a la solicitud de la Junta dentro del término indicado, este organismo procederá directamente a convocar la Asamblea General Ordinaria, cumpliendo las formalidades y requisitos de rigor. En este caso la Junta de Vigilancia enviará copia de la convocatoria a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 52: CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL POR PARTE DE LOS ASOCIADOS

En caso de que se presente la circunstancia indicada en el artículo anterior y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total de los asociados hábiles podrá actuar para efecto de la convocatoria aplicando el procedimiento que se detalla a continuación.

- 52.1. Los asociados producirán comunicación escrita dirigida a la Junta de Vigilancia, suscrita por todos ellos con indicaciones de sus documentos de identidad, sus

nombres y sus apellidos, solicitándole a este organismo que actúe de conformidad al procedimiento detallada en el artículo anterior. En este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.

- 52.2. A partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento indicado en el artículo 47. No obstante si la Junta de Vigilancia no actúa, o desatiende la solicitud de los asociados, o no produce la decisión del Consejo de Administración dentro del término señalado, los asociados procederán directamente a convocar la Asamblea General Ordinaria y se informará de tal hecho por escrito a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 53: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por regla general la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas formalidades señaladas para la ordinaria en los presentes estatutos. Sin embargo, la Asamblea extraordinaria solamente se ocupará del asunto o de los asuntos que se hayan señalado en la convocatoria y los que se derivan estrictamente de éstos. La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se hará con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 54: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA POR OTRAS INSTANCIAS

También puede celebrarse Asamblea Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total de asociados hábiles o al ochenta por ciento (80%) de los delegados en ejercicio, según el caso, procediendo así:

- 54.1 La junta de vigilancia, o el Revisor Fiscal, según el caso dirigirán solicitud escrita al consejo de administración, señalando con toda precisión y con la correspondiente fundamentación legal, la razón, motivo o justificación de la convocatoria. Dicha solicitud debe ser radicada en la oficina principal de la Cooperativa.
- 54.2 Recibida la solicitud por el consejo de administración, éste deberá adoptar una decisión dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de la radicación de la solicitud.
- 54.3 Producida la decisión por parte del consejo de administración, éste la comunicará de inmediato y por escrito a la Junta de Vigilancia, o al revisor fiscal, según el caso. Si es afirmativa, indicará la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la Asamblea. Si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o las razones para ello y en este caso, no se realiza la asamblea.
- 54.4 Si el Consejo de administración no responde a la solicitud sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal válido, la junta de vigilancia o el Revisor fiscal, según el caso, oído previamente concepto por parte de las autoridades competentes, producirá directamente la convocatoria cumpliendo las formalidades del caso y hará conocer dicha convocatoria a las mencionadas autoridades.

54.5 En caso de que la Asamblea Extraordinaria se solicite a iniciativa de los asociados, o a petición de los delegados en ejercicio, unos u otros según el caso dirigirán la solicitud a la junta de vigilancia, a fin de que este organismo proceda en su representación como órgano de control social y con base en la facultad que le concede la ley. En este caso se sigue el mismo procedimiento señalado en los numerales 54.2, 54.3, 54.4, del presente artículo, entendiéndose que en lugar de junta de vigilancia o de revisor fiscal se leerá “asociados”.

PARÁGRAFO: En todos los casos en que deban celebrarse asambleas por convocatoria directa de la Junta de vigilancia, o del revisor fiscal o de los asociados, la administración está obligada a dar su apoyo, colaboración y facilidades necesarias y a participar en el proceso de preparación, organización y desarrollo de la misma, poniendo a disposición los recursos humanos, técnicos, económicos, físicos materiales y logísticos necesarios y que sean razonables para tal fin.

ARTÍCULO 55: ASOCIADOS HÁBILES

Previa a la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de asociados o de delegados, o a la elección de delegados, debe elaborarse por el gerente general o por la dependencia o departamento de la Cooperativa en quien él delegue la lista de asociados hábiles, la cual debe ser verificada por la Junta de Vigilancia, así como la de asociados inhábiles, fijando la relación de estos últimos en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa para conocimiento de los afectados, por lo menos con quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha de la Asamblea o a la iniciación del proceso de elección de los delegados, según el caso. Los asociados inhábiles podrán recurrir a la junta de vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia con el reglamento correspondiente y se les deberá resolver su situación por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora de la asamblea, bien sea ratificando la inhabilidad o aceptando la habilitación para participar en la asamblea o en el proceso eleccionario de delegados.

ARTÍCULO 56: NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- 56.1 Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria. Será instalada por el Presidente del Consejo de Administración y de su seno será nombrada una Mesa Directiva. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- 56.2 La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o la mitad de los delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum indicado, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, número que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento del número de asociados necesarios para constituir una Cooperativa de la misma naturaleza de ésta.

Si la asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser inferior a la mitad del número de delegados principales elegidos y convocados.

- 56.3 Constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios de ellos, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el presente artículo.
- 56.4 Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución por liquidación, las cuales requerirán el voto de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o de los delegados presentes, según el caso.
- 56.5 En las asambleas cada asociado hábil tiene un solo voto, cualquiera que sea el valor de sus aportes sociales y en ellas no habrá lugar a representación, a excepción de las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa, las cuales actuarán a través de su representante legal o de la persona que éste designe por escrito y para cada caso. Si la asamblea es de delegados, éstos deben asistir personalmente y no se admite por tanto la representación.
- 56.6 Los miembros del consejo de administración, los de la junta de vigilancia, el gerente general y los empleados que sean asociados de la Cooperativa, no podrán votar en las asambleas cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.
- 56.7 La asamblea funcionará con base en un reglamento aprobado por ella misma.
- 56.8 De las deliberaciones o acuerdos se dejará constancia escrita en acta debidamente aprobada y firmada por el presidente y por el secretario de la misma, en asocio de los integrantes de la comisión que para su revisión y aprobación designará la misma asamblea para cada caso y será enviada a la entidad competente para efectos de registro e inscripción de organismos elegidos.
- 56.9 Los miembros del Consejo de Administración y, muy especialmente, los Presidentes de sus principales comités, la Junta de Vigilancia, a través de su representante o vocero designado para el efecto, así como el Representante o Gerente de la Cooperativa, colaboradores y su Revisor Fiscal, asistirán a la reunión de la asamblea General para responder a las inquietudes de los asociados.

ARTÍCULO 57: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- 57.1 Aprobar su propio reglamento.
- 57.2 Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- 57.3 Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 57.4 Aprobar o improbar los Estados Financieros de cada ejercicio económico.
- 57.5 Elegir los miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia, fijar su remuneración y establecer las políticas y límites máximos de reuniones ordinarias por mes, ajustadas a las realidades y posibilidades financieras.

- 57.6 Elegir al revisor fiscal y a su suplente y fijar su remuneración.
- 57.7 Conocer de la responsabilidad de los asociados, de los miembros del consejo de administración, de la Junta de vigilancia y el revisor fiscal para efecto de sanciones.
- 57.8 Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- 57.9 Fijar aportes extraordinarios.
- 57.10 Decidir sobre reforma de los estatutos, sobre transformación, fusión, incorporación, y disolución para liquidación.
- 57.11 Crear reservas y fondos especiales para fines determinados o decidir sobre su aplicación de acuerdo con la Ley.
- 57.12 Adquirir, vender o cargar activos estratégicos que, a juicio de los miembros del Consejo de Administración, resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.
- 57.13 Las demás que le señalen las normas legales o los estatutos y que no correspondan a otros organismos.

ARTÍCULO 58: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano de dirección y de decisión administrativas subordinadas a las políticas y a las directrices generales fijadas por la Asamblea General. Está integrado por cinco (5) miembros principales y por tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de tres (3) años.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos máximo por un (1) periodo adicional, al cabo del cual solo podrán volver a postularse después de transcurrido un (1) periodo (3 años). En armonía con el principio de participación y administración democrática, los miembros que hayan sido reelegidos quedarán inhabilitados para ejercer cualquier cargo directivo (Consejo de Administración y Junta de Vigilancia), durante el periodo siguiente al de su reelección.

Para lograr una adecuada continuidad en el funcionamiento y en el plan estratégico de la Cooperativa, y a la vez para garantizar los principios de participación y administración democrática, cada tres (3) años podrán ser reelegidos por lo menos dos (2) miembros principales, siempre y cuando puedan acreditar ante la Asamblea un buen desempeño (Puntaje Superior al 80%) en las evaluaciones mensuales y anuales determinadas dentro del reglamento que lo rige, y no lleven en el cargo más de seis (6) años.

Así mismo, sin consideración al periodo, puede la Asamblea General renovarlos parcial o totalmente por causas justificadas, a juicio de ella, en concordancia con la ley y con las disposiciones del presente estatuto.

Parágrafo: En caso de que uno o varios miembros del Consejo de Administración permanezcan dentro del cargo por periodos de 6 años consecutivos, no podrán ser designados para integrar otros órganos de administración, control o vigilancia hasta que haya transcurrido por lo menos un (1) periodo (3 años calendario) desde su salida del cargo.

ARTÍCULO 59: REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser elegido miembro del consejo de administración es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- 59.1 Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- 59.2 Tener una antigüedad como asociado de por lo menos 18 (diez y ocho) meses.
- 59.3 Haber participado en eventos de capacitación y desarrollo social al interior de la Cooperativa.
- 59.4 No estar reportado en forma negativa en centrales de riesgo.
- 59.5 Contar con capacidades y aptitudes personales, experiencias positivas conocimiento apropiados, integridad ética y destrezas idóneas para actuar y para cumplir las funciones y responsabilidades.
- 59.6 No tener relación laboral con la Cooperativa.
- 59.7 Cumplir a cabalidad con el perfil definido por la Cooperativa para ocupar dicho cargo.
- 59.8 No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- 59.9 En caso de tratarse de una reelección, deberá acreditar haber superado satisfactoriamente la evaluación diseñada para el cargo por la organización.

ARTÍCULO 60: REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces fuere necesario. La convocatoria a reuniones ordinarias la hará el presidente. La convocatoria a reuniones extraordinarias la hará el presidente por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Gerente, para lo cual requerirá comunicación del órgano interesado al Consejo, en la cual se hará conocer la justificación de la reunión.

PARÁGRAFO 1: De todas las actuaciones se dejará constancia escrita en acta y ésta será prueba suficiente de todo cuanto consta en ella siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el presidente y por el secretario.

PARÁGRAFO 2: Los miembros del Consejo de Administración por la asistencia a cada una de las reuniones ordinarias, recibirán por concepto de honorarios una suma equivalente a dos punto cinco (2,5) SMLMV en Colombia.

PARÁGRAFO 3: Será considerado dimitente el miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado dejare de asistir a tres reuniones continuas o a cinco discontinuas, en un periodo de un año, sin causa justificada a juicio del mismo consejo de administración.

ARTÍCULO 61: QUORUM DECISORIO

La asistencia de tres miembros del consejo de administración constituye quórum para sesionar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones requerirán la mayoría absoluta de los votos de los asistentes con tal derecho. Si se llega a dar el caso de que la reunión se realice con la asistencia de tres miembros solamente, la decisión requerirá la unanimidad.

ARTÍCULO 62: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con los miembros de la Junta de Vigilancia, ni con el revisor fiscal, ni con el Gerente, ni con empleados de confianza y manejo dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, ni estar ligados por matrimonio.

Ningún consejero podrá ser elegido o nombrado para desempeñar un cargo de administración mientras esté actuando como tal; ni llevar asuntos de la entidad en calidad de asesor

ARTÍCULO 63: PROHIBICIONES

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y los empleados de la cooperativa no podrán vender o comprar bienes inmuebles o vehículos a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de la cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

ARTÍCULO 64: REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La calidad de miembro del Consejo de administración se pierde por:

- 64.1 Falta de asistencia a reuniones como lo establece el parágrafo 3 del artículo 60 de los presentes estatutos.
- 64.2 Incurrir en una o varias de las causales que da lugar a exclusión como asociado, según el artículo 16 del presente estatuto

- 64.3 La pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa
- 64.4 La dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito a la Junta de vigilancia y a los demás miembros del consejo.
- 64.5 Remoción aprobada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El miembro del consejo de administración que llegare a ser excluido en los anteriores términos, quedará impedido durante los dos periodos siguientes para ser elegido integrante de este organismo

ARTÍCULO 65: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de administración ejercerá las siguientes funciones:

- 65.1 Fijar las políticas generales de la Cooperativa al tenor de los estatutos y en concordancia con las directrices fijadas por la Asamblea General.
- 65.2 Nombrar de su seno al presidente y vicepresidente para períodos de un año y señalarles sus funciones.
- 65.3 Nombrar al gerente general, removerlo por causas justas de acuerdo con la ley cuando hubiere lugar a ello y fijar su remuneración.
- 65.4 Reglamentar el estatuto y producir todos los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa, tanto los de carácter administrativo como los de servicios.
- 65.5 Preparar con destino a la Asamblea General para su estudio y aprobación proyecto de reforma de estatutos, proyecto de aplicación del excedente y proyecto de reglamento de asamblea.
- 65.6 Decidir sobre la asociación de la Cooperativa en organismos cooperativos de segundo grado.
- 65.7 Establecer la estructura operativa incluyendo la planta de personal y los niveles de asignación para cada cargo.
- 65.8 Aprobar el plan de desarrollo, el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y egresos, dándoles seguimiento y evaluación y ordenando los ajustes que fueren necesarios.
- 65.9 Aprobar en primera instancia los estados financieros al final de cada año y someterlos a consideración y aprobación de la Asamblea General
- 65.10 Autorizar al gerente general para celebrar contratos, créditos externos, inversiones y para realizar operaciones dentro del giro normal de la Cooperativa que superen el (15%) del patrimonio.
- 65.11 Determinar la naturaleza y la cuantía de las fianzas que deben prestar a favor de la Cooperativa las personas que desempeñen cargos de manejo y confianza, así como sobre las provisiones, seguros y demás aspectos relacionados con la seguridad de la Cooperativa.
- 65.12 Decidir sobre la admisión, retiro, exclusión, suspensión y sanciones a los asociados de conformidad con las normas del presente estatuto y de reglamentos internos aprobados para dichos efectos.
- 65.13 Crear y reglamentar las sucursales y agencias y obtener por parte de las autoridades

competentes las autorizaciones para el funcionamiento de las mismas.

- 65.14 Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- 65.15 Aprobar el programa y presupuesto de educación, capacitación y actividades socio-culturales.
- 65.16 Determinar sobre la constitución en parte civil en procesos penales contra directivos y empleados de la Cooperativa.
- 65.17 Reglamentar la inversión de fondos cuando su cuantía sea superior al 10% del patrimonio social.
- 65.18 Designar los miembros del comité de educación y de otros que fueren necesarios, asignarles sus funciones y sus respectivos reglamentos, evaluar periódicamente su funcionamiento y los resultados de su trabajo y renovarlos cuando fuere necesario.
- 65.19 Convocar la Asamblea.
- 65.20 Asistir a la Asamblea General y rendir informe anual sobre la gestión administrativa cumplida, indicando sus comentarios, recomendaciones, atender inquietudes y facilitar el ejercicio efectivo de los derechos de los asociados.
- 65.21 Nombrar el secretario del Consejo.
- 65.22 Aprobar y/o rechazar los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y los representantes legales de Coopetraban, así como las personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 65.23 Aprobar el código de conducta de la Cooperativa.
- 65.24 Las demás que correspondan a su naturaleza, así como las que se deriven de la legislación Cooperativa, de los presentes estatutos o de los reglamentos internos y que no estén asignadas a otros organismos.

PARÁGRAFO: Operaciones superiores al 35% del patrimonio deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 66: GERENTE GENERAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente General es el Representante Legal principal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones y acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General. Es nombrado por el Consejo de Administración y puede ser removido en cualquier tiempo por este organismo actuando de conformidad con la ley. El Gerente General está ligado laboralmente a la Cooperativa mediante contrato escrito de trabajo.

ARTÍCULO 67: REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

La Cooperativa Nacional de Trabajadores tendrá un (1) representante legal suplente, quien asumirá las funciones del Gerente General en caso de su ausencia temporal. El Consejo de Administración será el ente encargado de su respectiva designación.

ARTÍCULO 68: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO GERENTE GENERAL

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General es necesario cumplir previamente los siguientes requisitos:

- 68.1 Nombramiento hecho por el Consejo de Administración con la respectiva constancia escrita en acta de este organismo.
- 68.2 Comunicación escrita de nombramiento al interesado.
- 68.3 Comunicación escrita del gerente nombrado al Consejo de Administración manifestando la aceptación del cargo.
- 68.4 Constitución de la póliza de manejo en favor de la Cooperativa.
- 68.5 Obtener el reconocimiento de inscripción por parte de las autoridades competentes.
- 68.6 Posesión ante el consejo de Administración o ante su representante, dejando constancia escrita de dicho acto.

PARÁGRAFO: Los Representantes Legales suplentes deben cumplir los mismos requisitos de elección que se tienen para el Gerente General.

ARTÍCULO 69: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

El gerente general ejercerá las siguientes funciones:

- 69.1 Organizar, coordinar y supervisar las operaciones, actividades, servicios, planes y programas propios de la Cooperativa.
- 69.2 Nombrar y remover al personal administrativo.
- 69.3 Proponer y gestionar ante el consejo de administración proyectos de organización administrativa en lo referente a la planta de personal, niveles de asignación, políticas salariales y de seguridad social, reglamentos de servicios, asignación de funciones y reglamentos de organismos, procedimientos y los demás que sean necesarios para facilitar la participación de los asociados y el ejercicio de su deberes y derechos.
- 69.4 Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los organismos directivos, de control y vigilancia, con los asociados y con terceros y en especial con el sector cooperativo y otras entidades públicas y privadas.
- 69.5 Celebrar contratos, contraer créditos externos, inversiones y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de la Cooperativa y cuya cuantía individual no exceda el (15%) del patrimonio.
- 69.6 Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, contratos, inversiones y créditos externos, además de los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes cuando el monto exceda la cuantía de sus facultades.
- 69.7 Preparar los proyectos de plan de desarrollo, de plan anual de actividades y de presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlos a estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración.
- 69.8 Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y obtener autorización previa del consejo para aquellos que no estuvieren previstos.
- 69.9 Firmar los balances, cuentas, informes y en general, documentos relacionados con la Cooperativa y responder de su presentación correcta y oportuna a los organismos de la Cooperativa y a otras entidades públicas y privadas a las que sea obligatorio por disposición legal o por compromiso contractual.

- 69.10 Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados preparando los documentos, certificados o informes de rigor.
- 69.11 Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a requerimientos técnicos y legales, con claridad, al día y de que se produzcan y se presenten correcta y oportunamente los informes de rigor.
- 69.12 Preparar con destino al consejo de administración el proyecto de aplicación del excedente anual.
- 69.13 Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en procesos mandatos o poderes especiales.
- 69.14 Gestionar y realizar operaciones de financiamiento y de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones u obtener para ello la autorización del Consejo de Administración.
- 69.15 Presentar periódicamente informes al consejo de Administración en relación con la situación financiera y económica de la Cooperativa, el cumplimiento de planes y programas, la marcha general de la administración y los servicios y otros aspectos de interés para evaluación y las demás decisiones que se deriven de los mismos.
- 69.16 Otras que sean propias del cargo y las que le correspondan en concordancia con la ley, con los presentes estatutos, con reglamentos internos y que no estén asignadas a otros organismos.
- 69.17 Asistir a la Asamblea General y rendir informe anual sobre la gestión administrativa y financiera cumplida, indicando los principales resultados, riesgos, desafíos, comentarios y recomendaciones, atendiendo inquietudes de los asociados y facilitar el ejercicio efectivo de los derechos de los asociados.

ARTÍCULO 70: CONDICIONES ESPECIALES

Para la designación del Gerente General, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- 70.1. De honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes tanto de entidades u organizaciones como personales.
- 70.2. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la Organización, tales como administración, economía, contaduría o derecho o afines.
- 70.3. De capacitación y experiencia positiva comprobada en el campo cooperativo o en otras entidades del sector solidario
- 70.4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- 70.5. De aptitud e idoneidad especialmente en el manejo administrativo de entidades con actividad financiera, de preferencia Cooperativas.

ARTÍCULO 71: PRINCIPIO DE AUTORIDAD

El Gerente es el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración, tanto

en el orden descendente como en el ascendente, y este procedimiento deberá usarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad.

ARTICULO 72: COMITÉS

La Cooperativa tendrá los Comités, permanentes o Transitorios, que defina el presente Estatuto o que cree el Consejo de Administración. Sus integrantes serán nombrados por este último organismo para períodos anuales, pudiendo removerlos o reelegirlos libremente. Cada Comité Permanente estará compuesto por el número de miembros que determine el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Las funciones de los Comités Permanentes o Transitorios se limitarán al asesoramiento de los organismos sociales. No tendrán atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros salvo que el Consejo ó la ley se lo autorice expresamente.

PARÁGRAFO 2: Las forma de constitución, funciones, responsabilidades, procedimientos y causales de remoción de los miembros de los Comités, serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 73: COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Comité de Educación estará conformado por tres (3) miembros principales, uno de los cuales, como mínimo, debe ser integrante del consejo de administración y por dos suplentes, todos designados por este organismo por períodos de dos años. Tiene como función principal orientar la labor de educación, capacitación, información y promoción para asociados, directivos, empleados de la Cooperativa y la comunidad, con base en programa y presupuesto anual que le aprobará el consejo de administración y que guardará relación con el plan anual de actividades.

El mismo consejo de administración aprobará el reglamento del comité, le fijará sus funciones y procedimientos y realizará la labor de seguimiento y de evaluación de su trabajo.

ARTICULO 74: COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Comité de Solidaridad estará compuesto por el número de miembros determinados por el Consejo de Administración en el reglamento que expida para el efecto y serán nombrados por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años. Ejercerá sus funciones y sesionará de acuerdo con el Reglamento Especial que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 75: DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SOCIAL

La descentralización administrativa tiene por objeto alcanzar una mayor eficacia en la prestación de los servicios de la Cooperativa. La estructura operativa contemplará la organización de sucursales, agencias u oficinas, las cuales tendrán a su cargo la gestión de servicios en la respectiva zona, subordinadas administrativamente a la gerencia general

dentro de la órbita de sus funciones.

La descentralización social tiene por objeto estimular la iniciativa, la participación y la responsabilidad de los asociados, facilitar información y difusión de los servicios, políticas, planes y programas de la Cooperativa y obtener experiencia sobre la adaptación de éstos a las necesidades y características de cada región. Corresponde al Consejo de administración crear órganos, asignar las funciones y aprobar las reglamentaciones necesarias para hacer posible la correcta y efectiva aplicación de la descentralización administrativa y social a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 76: VIGILANCIA Y CONTROL

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará de modo permanente con una junta de vigilancia y con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 77: JUNTA DE VIGILANCIA

La junta de vigilancia es el órgano de control social, nombrada por la Asamblea General y responsable ante ésta de cuidar el correcto funcionamiento, la administración eficiente y el cumplimiento de su objeto social. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles como miembros principales y dos (2) asociados hábiles como suplentes numéricos.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos máximo por un (1) periodo adicional, al cabo del cual solo podrán volver a postularse después de transcurrido un (1) periodo (3 años). En armonía con el principio de participación y administración democrática, los miembros que hayan sido reelegidos quedarán inhabilitados para ejercer cualquier cargo directivo (Consejo de Administración y Junta de Vigilancia), durante el periodo siguiente al de su reelección.

Para lograr una adecuada continuidad en el funcionamiento y en el plan estratégico de la Cooperativa, y a la vez para garantizar los principios de participación y administración democrática, cada tres (3) años podrá ser reelegidos por lo menos un (1) miembro principal, siempre y cuando pueda acreditar ante la Asamblea un buen desempeño (Puntaje Superior al 80%) en las evaluaciones prácticas al ser invitado a las reuniones ampliadas del Consejo de Administración y establecidas del reglamento que lo rige, siempre y cuando, no lleven en el cargo más de seis (6) años.

Así mismo, sin consideración al periodo, puede la Asamblea General removerlos parcial o totalmente por causas justificadas, a juicio de ella, en concordancia con la ley y con las disposiciones del presente estatuto.

ARTÍCULO 78: CONDICIONES Y REQUISITOS MIEMBRO JUNTA DE VIGILANCIA

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia el candidato deberá acreditar o demostrar que cumple los mismas condiciones y requisitos señalados en el artículo 59 del presente estatuto, para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 79: PLAN DE TRABAJO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos con periodicidad mensual con base en un programa de trabajo elaborado por la misma Junta y que será de su exclusivo conocimiento; o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias los exijan. Deberá igualmente cubrir las áreas y actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de su función principal como órgano de control social, así como las funciones que le señale el presente estatuto. De todas sus actuaciones dejará constancia escrita en acta debidamente aprobada y firmada por sus integrantes, o en informes escritos sobre labores desarrolladas en cumplimiento de su programa de trabajo.

ARTÍCULO 80: QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO

El quórum para deliberar y adoptar decisiones será de tres (3) de sus miembros. Las decisiones, recomendaciones o dictámenes de la Junta de Vigilancia deberán adoptarse por mayoría de votos. En caso de falta absoluta de un miembro principal y de su respectivo suplente, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar, en cuyo caso, los dos (2) miembros restantes comunicarán tal circunstancia al Consejo de Administración y le solicitarán la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 81: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de vigilancia ejercerá las siguientes funciones:

- 81.1 Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias y a los principios cooperativos.
- 81.2 Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal, al gerente, y a otras autoridades competentes sobre irregularidades sociales que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre medidas que deben adoptarse para subsanarlas.
- 81.3 Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con debida oportunidad.
- 81.4 Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando hayan incumplido los deberes consagrados en la ley, en los presentes estatutos o en reglamentos internos.
- 81.5 Hacer llamadas de atención a los asociados o solicitar la aplicación de sanciones por el órgano competente y de acuerdo con el procedimiento establecido para el afecto.
- 81.6 Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en Asambleas Generales o en elección de delegados.
- 81.7 Asistir a la Asamblea General y rendir informe anual sobre la gestión de vigilancia cumplida, indicando sus comentarios, recomendaciones, atender inquietudes y facilitar el ejercicio efectivo de los derechos de los asociados.
- 81.8 Actuar en lo referente a solicitud de convocatoria de asambleas, o convocarla directamente, de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

81.9 Las demás que le asignen la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones de la auditoría interna o del revisor fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las funciones de la junta de vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia que asistan a cada una de las reuniones ordinarias y demás actividades programadas recibirán por concepto de honorarios, una suma equivalente a uno punto cinco (1,5) SMLMV en Colombia.

ARTÍCULO 82: REVISOR FISCAL

La Cooperativa tendrá un revisor fiscal, con su respectivo suplente, ambos Contadores Públicos con matrícula vigente, los cuales no podrán ser asociados de la Cooperativa a la fecha en que se presente su postulación por escrito en la oficina de la Cooperativa, ni mientras estén en ejercicio del mismo.

Corresponde a la Asamblea, como función exclusiva, el nombramiento del revisor fiscal, la fijación de su remuneración y la forma de evaluación. Su periodo será de dos (2) años y podrán ser reelegidos máximo por un (1) periodo adicional, al cabo del cual solo podrán volver a postularse después de transcurrido un (1) periodo (2 años). Puede también asignarse este cargo a personas jurídicas que cumplan con los requisitos legales para prestar el servicio de revisoría fiscal a través de contadores públicos con matrícula vigente, siempre que dichas personas jurídicas estén autorizados para el efecto, por parte del organismo competente.

La fijación de los honorarios se hará con base en las propuestas comerciales recibidas (mínimo 3) y las condiciones de mercado vigentes. Por su parte, la evaluación la realizará el Consejo de Administración teniendo en cuenta el cumplimiento de los objetivos anuales, el cronograma de operaciones y los tiempos de respuesta. Dicha evaluación será puesta a consideración de la Asamblea para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 83: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

El revisor fiscal tendrá las funciones que se señalan a continuación:

- 83.1 Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de ley, de los presentes estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración.
- 83.2 Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al consejo de Administración a la Asamblea General o a otros órganos o autoridades competentes para conocerlas, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
- 83.3 Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar y que legalmente esté

- obligado a presentar, dentro de los términos correspondientes.
- 83.4 Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de reuniones de organismos y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
 - 83.5 Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportuna y conveniente las medidas de conservación y de seguridad de los mismos o de los que tienen en custodia.
 - 83.6 Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Cooperativa.
 - 83.7 Certificar con su firma Estados Financieros, informes o documentos de cualquier naturaleza que la requieran y cuidar que sean entregados o presentados en forma oportuna a los órganos o entidades correspondientes.
 - 83.8 Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General o convocarla directamente, obrando de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos.
 - 83.9 Verificar los pasivos internos y externos, el patrimonio y la adecuada aplicación de reservas y fondos.
 - 83.10 Constatar la correcta recepción de los ingresos y la adecuada racionalidad en los gastos.
 - 83.11 Las demás que le correspondan de acuerdo con ley, con los presentes estatutos o con reglamentos internos, siempre y cuando correspondan a la naturaleza del cargo y no estén asignadas a otros organismos.

PARÁGRAFO: El revisor fiscal no podrá prestar a la respectiva organización servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 84: SISTEMAS DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE VIGILANCIA Y CONTROL

Para la elección de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se empleará el sistema de listas o planchas aplicando el cociente electoral.

Para la elección se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

- 84.1 El Consejo de Administración, al hacer la convocatoria, informará a los asociados y a los delegados sobre el sistema de la elección y sobre los organismos a elegir y el número de integrantes que debe incluir cada uno de ellos. Adicional, con la convocatoria se anexarán los perfiles a cumplir por los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.
- 84.2 En la Asamblea General se hará la inscripción de listas o planchas por cada uno de los organismos a elegirse, cada una de las cuales deberá estar sustentada por la firma de por lo menos tres (3) asociados o delegados presentes.
- 84.3 Antes de procederse a la votación, se hará por parte de la Junta de Vigilancia la verificación sobre la calidad del asociado hábil para cada uno de los candidatos, constatando que reúna las condiciones para elección señaladas en los presentes

estatutos y se obtendrá la manifestación verbal de cada uno de ellos sobre la aceptación de la nominación, funciones, deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente estatuto.

84.4 Cumplido lo anterior se procede a la votación mediante papeleta escrita en la que cada delegado escribirá el número correspondiente a la plancha de su predilección, procediendo luego a la recolección de votos emitidos por cada organismo a elegir constatando la exactitud entre el número de votantes y el número de votos.

84.5 Acto seguido se procede al escrutinio, aplicando el cuociente electoral y conformando cada uno de los organismos de acuerdo con el número de integrantes que señala el estatuto y la votación obtenida.

Del resultado general se dará el informe a la Asamblea a fin de que ésta finalmente ratifique a los órganos elegidos. Se deberá dejar constancia en acta de la aceptación de los cargos de administración y control.

84.6 La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se deberá realizar de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma Asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

PARÁGRAFO: El revisor fiscal de la Cooperativa, tanto principal como suplente, será elegido por el sistema de mayoría simple.

CAPÍTULO VI INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 85: INCOMPATIBILIDADES GENERALES

En seguimiento de las normas legales vigentes, se establecen las siguientes incompatibilidades generales:

85.1 Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

85.2 Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, con la Revisoría Fiscal, con el Gerente ni con ninguno de los empleados de manejo de la cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

85.3 Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y miembros de Comités, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa en tanto estén ejerciendo sus funciones directivas.

85.4 El Gerente no podrá tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, con la Revisoría Fiscal, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

85.5 Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los

miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, de la Revisoría Fiscal, miembros de Comités y del Representante Legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

85.6 La representación Legal Suplente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 86: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, no podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que no estén consagradas en la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 87: PROHIBICIÓN PARA LA COOPERATIVA

La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas y de sus asociados, y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

ARTÍCULO 88: OPERACIONES DE CRÉDITO ESPECIALMENTE REGULADAS POR LA LEY

La aprobación de los créditos realizados con las personas o entidades definidas a continuación, serán aprobadas por el Consejo de Administración y requerirán de un número de votos favorable que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/ 5) partes de la composición de dicho órgano administrativo:

88.1 Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.

88.2 Miembros del Consejo de Administración.

88.3 Miembros de la Junta de Vigilancia.

88.4 Gerente General.

88.5 Personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.

88.6 Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los literales anteriores.

88.7 Representantes legales suplentes.

PARÁGRAFO 1: En el acta de la correspondiente reunión del Consejo de Administración deberá dejarse constancia expresa de la votación correspondiente y así mismo sobre el hecho de haberse verificado previamente el cumplimiento de normas sobre límites de otorgamiento de crédito, cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos, vigentes en la fecha de aprobación de dicha operación.

PARÁGRAFO 2: En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que se celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto haya adoptado el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben las operaciones de crédito en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 89: RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración ó el Gerente, en el marco de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 90: RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita a los valores que hayan pagado o estén obligados a pagar en Aportes Sociales. Comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en el momento y fecha de su reingreso o exclusión, de conformidad con el Estatuto. Los asociados que se retiren o sean excluidos, serán responsables de las obligaciones contraídas por la cooperativa con terceros, dentro de los límites del presente artículo.

PARÁGRAFO 1: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En las relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor o codeudores, en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

PARÁGRAFO 2: PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

Al retiro, exclusión y muerte del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total, el aporte social por devolver.

ARTÍCULO 91: GARANTÍAS ESPECIALES

En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 92: DE LA ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

Los Administradores de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

En el cumplimiento de su función, los administradores deberán:

- 92.1 Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
- 92.2 Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- 92.3 Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encaminadas a la Revisoría Fiscal.
- 92.4 Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa.
- 92.5 Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 92.6 Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- 92.7 Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 93: RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores responderán en forma solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Revisoría Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en sus funciones, de conformidad con las normas legales vigentes. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 94: ACCIONES DE RESPONSABILIDAD

La Cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO VIII SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 95: DIFERENCIAS O CONFLICTOS

Las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, se someterán a un Tribunal de Arbitramento de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

CAPÍTULO IX

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESCISIÓN

ARTÍCULO 96: FUSIÓN

La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades de la economía solidaria, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 97: INCORPORACIÓN

La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad de naturaleza solidaria y de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo a la incorporante su patrimonio, el que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

La Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 98: TRANSFORMACIÓN

La Cooperativa podrá transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria, adoptando una nueva razón social y constituyendo una entidad jurídica regida por un nuevo Estatuto. La determinación de transformación será tomada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados que constituya el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 99: PROCEDIMIENTOS GENERALES

Los procedimientos generales de incorporación, fusión o transformación serán los estipulados en la legislación cooperativa vigente y las demás normas que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 100: INTEGRACIÓN

Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos o asociarse con otras cooperativas o entidades de otra índole, con el propósito de realizar operaciones en forma conjunta o para desarrollar actividades de interés general que faciliten el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 101: ESCISIÓN

La Cooperativa podrá escindirse:

101.1 Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.

101.2 Por las demás causales previstas en la Ley.

PARÁGRAFO: Los procedimientos de escisión se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 102: DISOLUCIÓN

La Cooperativa podrá disolverse:

102.1 Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.

102.2 Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre y cuando esta situación se prolongue por más de seis meses.

102.3 Por fusión o incorporación a otra cooperativa

102.4 Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores

102.5 Por las demás causales previstas en la Ley.

PARÁGRAFO: Los procedimientos de disolución se sujetarán a las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 103: LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación, de conformidad con las normas legales, y si quedare algún remanente, éste será transferido de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea general de delegados que decreta la disolución. La Asamblea General, nombrará dos (2) liquidadores con sus respectivos suplentes, quienes llevarán a cabo la anterior operación.

PARÁGRAFO: Una vez producida la decisión de liquidación, la Cooperativa no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y su capacidad operativa se destinará a los actos necesarios para culminar el proceso.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 104: REFORMAS ESTATUTARIAS

La reforma de estatutos solo podrá hacerse en asamblea general, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes con tal derecho, previa convocatoria para tal fin. El proyecto respectivo debe ser preparado y enviado a los asociados o delegados, según el caso, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la

fecha de la asamblea. Estudiada y aprobada la reforma por la asamblea, los nuevos estatutos serán registrados y remitidos a las autoridades competentes, adjuntado los documentos necesarios para el efecto. Los nuevos estatutos aprobados entrarán en vigencia una vez agotado este trámite, a cada asociado se le suministrará copia del estatuto aprobado.

ARTÍCULO 105: NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina cooperativa, los principios generalmente aceptados, el presente Estatuto o los reglamentos internos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá en primer lugar a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados; en segundo lugar, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones o sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Estatutos aprobados por la Asamblea General de Delegados de COOPETRABAN celebrada en Medellín, el 14 de marzo de 2026.

(ORIGINAL FIRMADO)

ALVARO MEJIA MOLINA
Presidente

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN MANUEL MOSQUERA ARBELÁEZ
Secretario